

8ª) RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN

~~La Comisión de Becas formulará propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y a los Gerentes de los Organismos Autónomos de ella dependiente (en caso de presentación de solicitudes de personal de los mismos). El expediente con la/s propuesta/s de resolución se pondrá de manifiesto a los interesados en el Servicio de Personal de la Diputación, sito en Avda. Ramón y Cajal s/n de Valladolid por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales, los interesados aportarán la certificación oficial de las calificaciones y podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes. El anuncio de exposición del expediente, así como la relación provisional de beneficiarios, se publicará en los tabloneros de personal de todos los Centros y/o Servicios."~~

~~Lo que se publica para general conocimiento.~~

~~Valladolid, 6 de mayo de 2008. El Presidente, (ilegible).~~

3374/2008

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

Servicio de Acción Social

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo, y exponer al público el expediente por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin formularse reclamaciones o sugerencias respecto a los citados Estatutos y, en consecuencia, considerando los mismos definitivamente aprobados (art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local), su texto íntegro quedaría como sigue:

ESTATUTOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

PREÁMBULO

La ayuda oficial al desarrollo desde las distintas Administraciones está basada en una concepción solidaria del mundo, de acuerdo con los principios contenidos en el Preámbulo de la Constitución Española sobre la cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

La Comunidad Internacional tiene una agenda común consensuada -referente orientador de cualquier política de desarrollo- que se concretó en la Declaración del Milenio, aprobada en septiembre de 2000 por los 189 estados miembros de las Naciones Unidas.

En el ámbito español, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, define como objetivo fundamental de la cooperación el erradicar la pobreza en el mundo, atendiendo a los principios de participación, sostenibilidad, equidad de género o la promoción del desarrollo humano global y regula el funcionamiento general de la cooperación así como los principios, objetivos y prioridades.

Una parte muy importante de la ayuda al desarrollo española corresponde a la cooperación descentralizada que promueven las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en el ejercicio de su autonomía. Concretamente en el ámbito de Castilla y León, la Ley 9/2006, de 10 de octubre de Cooperación al Desarrollo, es el actual referente y soporte regulador de las relaciones entre los agentes de cooperación implicados. Esta Ley ha incorporado los principios y objetivos de la ley estatal y también los más recientes adoptados en el seno de los organismos internacionales.

La Diputación Provincial de Valladolid, que tiene reconocido su carácter de Agente de cooperación al desarrollo de Castilla y León en el artículo 22 de la Ley 9/2006, comparte los principios y los objetivos establecidos en tanto en la Ley estatal como en la regional y lleva desarrollando actuaciones en esta materia desde 1992.

Estas acciones de cooperación descentralizada llevadas a cabo desde la Diputación de Valladolid han estado indisolublemente unidas a las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo que son quienes están desarrollando efectivamente junto con sus socios locales los proyectos.

Dentro de las actuaciones de cooperación de la Diputación se incluyen el apoyo a proyectos en países empobrecidos o en vías de desarrollo, el apoyo a acciones humanitarias y de emergencia ante situaciones de catástrofes y/o conflictos, y actuaciones de sensibi-

lización y educación para el desarrollo y comercio justo para promover en la población de la provincia valores y actitudes solidarias.

La Diputación de Valladolid, para facilitar la participación de las Organizaciones no Gubernamentales en la planificación y gestión de las acciones desarrolladas en esta materia y mejorar así su calidad y su eficacia, consideró conveniente impulsar la creación del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo tal como consta en el Acuerdo del Pleno de la Corporación nº 155/07, de fecha 26 de julio.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Al amparo de lo establecido en la Ley 9/2006, de 19 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se constituye un órgano consultivo en materia de cooperación bajo la denominación de Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo.

A estos efectos se entiende por Cooperación Internacional al Desarrollo el conjunto de actuaciones, iniciativas, capacidades y recursos que la comunidad internacional pone al servicio de los países y pueblos más desfavorecidos con el fin de contribuir a la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones y de las causas que la generan, al reparto justo de los beneficios del crecimiento económico, al progreso humano, económico y social y a la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 2.- Constituye el objeto de los presentes Estatutos la fijación de las normas que habrán de regir las funciones, organización y funcionamiento del citado Consejo.

Artículo 3.- El Consejo Provincial de Cooperación internacional al Desarrollo es un órgano colegiado de naturaleza consultiva y deliberante, con capacidad de propuesta, que queda adscrito al Área de Acción Social, y que se integra por representantes de la Institución Provincial y de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, posibilitando de esta forma la participación de estas últimas en cuantas iniciativas y actuaciones desarrolla en materia de cooperación internacional al desarrollo la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 4.- El referido Consejo, en cuanto órgano colegiado de carácter administrativo, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos reguladores del mismo y, en todo lo no previsto, por lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO II. FUNCIONES

Artículo 5.- Son funciones propias del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo:

1. Colaborar en la determinación de las líneas generales, los principios, los objetivos, las prioridades geográficas y sectoriales y los criterios de valoración del programa de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Diputación de Valladolid.

2. Conocer las propuestas de bases de convocatoria de subvenciones que en la materia realice la Diputación Provincial de Valladolid y efectuar cuantas sugerencias de mejora de las mismas se consideren oportunas.

3. Actuar como comisión encargada de estudiar el informe de valoración que realice el Servicio de Acción Social, y efectuar propuesta de concesión para su elevación al órgano competente.

4. Velar por la calidad y la transparencia de las actuaciones en materia de cooperación internacional.

5. Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar a los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Valladolid en materia de solidaridad y cooperación internacional para el desarrollo. A estos efectos velará porque se conozcan los proyectos desarrollados y su impacto.

6. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo y elaborar, a iniciativa propia, todo tipo de informes y propuestas que, en opinión de sus miembros, contribuyan a mejorar la calidad de la cooperación internacional al desarrollo desde la Diputación.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN

Artículo 6.- El Consejo Provincial de Cooperación internacional al Desarrollo tendrá la siguiente composición:

- **Presidente/a:** el/la Presidente/a de la Diputación de Valladolid o Diputado/a en quien delegue.

- **Vocales:**

-Cuatro Diputados/as Provinciales, a propuesta de los grupos políticos que formen parte de la Corporación, respetándose en todo caso la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representantes en la Corporación.

-Tres representantes de las ONGD con sede o delegación permanente en la provincia de Valladolid a propuesta de la Coordinadora de ONGD de Castilla y León.

-El/la Jefe/a del Área de Acción Social, o funcionario/a que le sustituya

-El/la Jefa de Servicio de Acción Social, o funcionario/a que le sustituya

- **Secretaría:** el/la de la Diputación Provincial de Valladolid o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y voto.

La designación de los distintos miembros se efectuará por Decreto de Presidencia de la Diputación de Valladolid.

Artículo 7.- La duración del cargo de los miembros del Consejo está vinculada a la duración del mandato de la Corporación Provincial, de forma que la designación quedará automáticamente sin efecto al constituirse una nueva Corporación.

La pertenencia al Consejo y la asistencia a reuniones no conllevará retribución alguna.

Toda vacante anticipada que no lo sea por expiración del mandato será cubierta, a propuesta de la entidad a la que representa, por Decreto de la Presidencia de la Diputación, y su mandato finalizará al mismo tiempo que el de los restantes vocales del Consejo.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo ostentan los siguientes derechos:

- Asistir a cuantas reuniones sean convocados.
- Presentar propuestas en relación con las competencias del Consejo.
- Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones.
- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto cuando proceda.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo tienen los siguientes deberes:

- Respetar y cumplir los Estatutos.
- Asistir a las reuniones que sean convocados.
- Cooperar en la consecución de los fines del Consejo.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

TÍTULO IV.-FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- El régimen de funcionamiento del Consejo Provincial se regirá por las disposiciones que se determinan en el presente título, y en todo lo no previsto en el mismo, por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año: la primera con carácter previo a la aprobación de las bases de convocatoria de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para ejercer su función asesora y de propuesta; y la segunda, con carácter previo a la concesión de las subvenciones, para analizar el informe de valoración que realice el Área de Acción Social, y efectuar la propuesta de concesión para su elevación al Pleno de la Diputación.

El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria a propuesta de la Presidencia o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia y debidamente motivado.

Artículo 12.- Las decisiones que adopte el Consejo, en el marco de sus atribuciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes, disponiendo de voto dirimente la Presidencia.

Artículo 13.- Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- Representar legalmente al Consejo Provincial.
- Elaborar el orden del día de las convocatorias.

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, dirigir los debates y decidir los empates en las votaciones.

- Requerir la presencia de personal para asesoramiento o información cuando se considere conveniente para los asuntos a tratar.

- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano

Artículo 14.- Son funciones de la Secretaría:

- Prestar o recabar la adecuada asistencia técnica.

- Facilitar la documentación y los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

- Levantar acta de las sesiones.

- Custodiar las actas y la documentación del Consejo, expidiendo, con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones relativas a aquellas cuestiones de cualquiera de los miembros del Pleno soliciten.

- Cualesquiera otras inherentes a su condición de secretario.

Artículo 15.- La Presidencia, por iniciativa propia o a petición de los miembros del Consejo, podrá acordar que acudan a sus reuniones representantes de alguna o algunas de las entidades a las que se reconoce la condición de agentes de cooperación al desarrollo en el art. 22 de la Ley 9/2006, de 19 de octubre, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Para el examen y análisis de aspectos concretos que pueden afectar a la cooperación al desarrollo, el Consejo podrá designar un grupo de trabajo, que estará integrado, al menos, por 2 miembros del Consejo.

Las tareas a desempeñar por este grupo de trabajo se definirán en el momento de la designación.

TÍTULO V.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

Artículo 17.- Además de lo previsto en el art. 7, los miembros del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo que ostentan su cargo por representación, cesarán en el momento en que pierdan dicha condición o cuando así lo decida la entidad a la que representan, debiendo ésta proponer un nuevo representante.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 18.- Cualquier modificación de lo establecido en los presentes Estatutos se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido para su creación.

Artículo 19.- La disolución del Consejo Provincial de Cooperación Internacional al Desarrollo sólo podrá acordarse por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado su texto integro en el BOP, al día siguiente al del transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La designación de los miembros del Consejo deberá efectuarse en un plazo máximo de 1 mes a contar desde al fecha de entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Valladolid, 7 de mayo de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

3405/2008

~~DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID~~

~~ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL~~

~~CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL, AÑO 2008~~

~~Primera.- Objeto de la convocatoria.~~

~~Se convocan para el ejercicio de 2008, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Valladolid para el desarrollo de proyectos en materia de acción social, según las tipologías y sectores siguientes:~~